

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	0327
Proceso	Verbal Sumario – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Elkin Raúl Buitrago Arango
Demandado	Diana Beatriz Grisales Betancur
Radicado	05756 40 89 001 2022 00091 00
Decisión	Admite demanda

Revisada la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual, encuentra este Despacho que se cumple a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 390 y 391 del mismo estatuto, por lo que cumplidas así las exigencias necesarias la misma habrá de admitirse.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal sumaria de Responsabilidad Civil Contractual instaurada a través de apoderada judicial, por el señor Elkin Raúl Buitrago Arango identificado con cédula de ciudadanía N° 70.731.393, en contra de la señora Diana Beatriz Grisales Betancur identificada con cédula de ciudadanía N° 43.457.208.

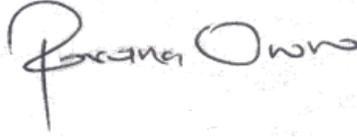
SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario de única instancia en virtud de la cuantía, ya que el valor de las pretensiones de la demanda no excede los 40 SMLMV.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo cual se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-2975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, Antioquia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 591 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Julián Andrés Henao Gil, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.941.441 y tarjeta profesional número 298.917 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 051 fijado el día 17 del mes de mayo del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario